

Lima Agosto 4 de 1810.

M. S. Honor. gral.

*[Signature]*

*[Signature]*

Lima Agosto 1810

Y  
Informe el Real  
Tribunal gral de Mi-  
neria -

*[Signature]*

D. Herrera

TH-601

CAJA: 30

DOC: 297

FOL: 17

*[Signature]*

Señor

D. Ramón Ferrer de Puga, natural de los Reinos de España, terrateniente de Galicia, oficial Reconquistador de la Capital de Buenos Aires, y Socio de S. M. en este Real Acuerdo de Yauricocha, luminar las leyes de un instituto ante V. E. Digo: Que el amor al P. S. y del bien publico me han hecho maquinari los medios y recursos mas adaptados para la preservacion de la ruina total q. amenaza sobre la decadencia y abandono de esta Minera. La q. es de llegar a verificar se sera muy sensible al P. S. y al publico y a este Vicario: Al P. S. por los quintos q. se pagan de las platas q. de el se cobra, y al publico por las q. de estos participaran, y a este Vicario q. por sus utilitas frutas de donde procede la su subsistencia para no habiendo falta de metales, no habra comercio, y no se decaerá a abaratar un Minar, por el abandono, y las cenizas y caminaron como buerfanos decaerá por abaratar en otros paises q. se franquen por medio de su trabajo, la existencia: y q. de los

no sera q. el minero abandonen  
sus minas y haciendas adonde  
tenian fundadas todas sus esperan-  
sas, al qual se le debe abandonar sus  
solichos y casas de habitacion  
con las inmensas sumas de mine-  
ros q. le conceden sus habilitados,  
los Comerciantes cargar sus Vaca-  
cos de mercaderias abandonand  
muchos de ellos sus propias Casas  
y las crecidas cantidades q. les  
ceden en el mineral vin q.  
jamás tengan esperanzas de co-  
brar: y ultimam<sup>te</sup> los de Vinos  
minero q. se halla en descubri-  
to se borran previnidos a perder sus  
caudales p. sacar aquellos aqui  
en es han conchido de establecimiento  
q. tenian en esta p. pagarles  
todo esto es muy sensible como  
Señor y sin duda ocasiona a U. R.  
y medio de esta mi adaptable repre-  
sentacion no se digna entender el bra-  
zo de su Autoridad Suprema abren-  
car en tiempo oportuno esta ruina  
q. indispensablem. amenaza al mi-  
neral mas poderoso del Reyno; de lo  
q. tenemos infinito. complacien con  
el de S. Juan de Tucuman y otros  
muchos del Reyno en q. solo exis-  
ten los dueños de haciendas benefi-  
ciando los desmontes y arroyos  
q. antes desperdiciaban: En cuya  
virtud pero a exponer a U. R.

la causa de donde procede la Fuma  
y los recursos p.<sup>o</sup> donde puede evitarse  
se esta sin gravar ala Real hacienda  
en cosa alguna todo lo q.<sup>e</sup> se verificara  
en los terminos siguientes:...

Primamente C. d. esta mas bien  
impuesto de q.<sup>e</sup> se sigue en este Cerro ha  
te largos años un Socaron con dos  
haciendas uno al Norte y otro al Este  
el del Norte se ha siguiendo y se premia  
p.<sup>o</sup> los Mineros que ya han disfrutado  
del por ser en un paraje nombrado  
Yamercancho junto ala Torre de fondo  
de Mebarlo como ahora junto se sigue  
va hasta el Alto de Montasente adonde  
de ayudo uno de los Minerales mas po  
derosos de este Reino en donde se encu  
entra mucho hierro virgen de de  
el hueso de la tierra y de consigu.<sup>o</sup> todos  
los plomos de las minas que en dicho  
Mineral de Montasente talgo quando  
ya se han trabajado de q.<sup>e</sup> se  
ta q.<sup>e</sup> de fondo dno Socaron del Nor  
te el pie de la Torre como lo intentan  
todo el copiado terreno queda ina  
bilidad p.<sup>o</sup> cuanto hay de distancia  
mas de un mil varas hasta donde  
debe de necesidad Medarse y ser dno  
terreno de una consistencia omana  
cotada q.<sup>e</sup> no permite p.<sup>o</sup> lo mismo  
la presion filtracion de las aguas  
no solo p.<sup>o</sup> las nominadas un mil  
y mas varas pero ni aun p.<sup>o</sup> la dis  
tancia de ciento lo q.<sup>e</sup> es probable.

Las Minas p.<sup>o</sup> donde cuparado  
el Socaron uno dno del Norte las

unas se hallan en el dia enteram.  
circunstan de metales y las otras se  
encuentran en sus plenas mas pro-  
fundos q. los de dicho Socabon y de  
consequente no oprimen ningunas es-  
peranzas; p. q. p. cobrar las Aguas  
al Socabon seria preciso primi. que los  
metales sean de una ley considerable  
afin de q. cubren los crecidos gastos q.  
Causa el minero un derriue conti-  
nuo, y seg. q. los q. los trabajan tan  
gan fondos suficientes p. seguir  
un laboreo? y adonde estan estas  
tan necesarias proporciones q. en el  
Cerro no se hallan; En Mexico p. q. alli  
hay un bonco con crecidos fondos de  
donde se fomentan los mineros pero en  
este mineral jamas se ha visto esta  
tan necesaria y recomendable protecci-  
on; en cuya consecuencia de no seguir  
se dicho Socabon del Norte hasta el  
alto de Matasente procede la prim.  
Vina del Mineral; porque si me  
responde q. p. no se ba a seguir el So-  
cabon de Amulacacha dire q. este se va  
farian muchos Decanos de año. sin  
q. llegue adonde puede ser util al mi-  
neral y mientras se corriga se Crimi-  
nara todo Minero y habitante del  
Terro. Segunda el obrero Samuel del So-  
cabon diez q. se asegura hasta la  
Yglona de Chapimama, se ha pa-  
rado hace años en dicho sitio q. es la  
mediana del mineral y sin embargo

De haber e descubierta en su mismo bar-  
ton en la mina de nuestro Obispo habien-  
do salido a esta, Vicia y poderosos me-  
tales, no se piensa seguirlo desde luego  
de causa de q. no hay fondos suficientes  
p. su continuacion el q. siguiendo lo han-  
ra un parate nombrado Yumochagua  
q. dista mas de un mil bar. de donde se  
hallan en el dia, se habilitarian mas de  
Docientos Minas de Vicia metales pu-  
es se hallan descubiertas e inundadas de  
aguas en sus planes de lo q. Consultaria  
q. mientras se sacaba estos frutos va-  
vintos se sustentaria el mineral y se segui-  
ria inmensible. el nuevo Escobon de  
Tumacocha, y aunque los presentes no  
distributaren de el distributarian desde luego  
los venderos sin tener los presentes  
de lo q. en el se ganaren.

Tambien oide advertir q. el Ramal  
de Norte de q. trato, desde el mismo mo-  
mento q. se empiese a proseguir se pro-  
duciera bastante p. hallarse en todo  
el punto q. debe llevar Minion habientas  
y laboradas hasta el agua, las q. queda-  
ran p. dicho Escobon habilitadas a seguir  
sus labores y saca de sus Vicia metales, y  
lo mismo Carriera con el Ramal del  
Norte y se lleva como es junto hasta  
el predicho parate o Alto de Matucante,  
lo q. no puede con el de Tumbacocho  
en largos años.

Lo bien Considero como Senor q. el  
Premio no puede sobre llevar en el dia  
mas por de lo q. tiene del Pramon de lo  
p. en su y demas a q. se ha convalidado  
p. la saca de saca de metales y su simi-  
tada lo q. como tambien p. Carriera en los

mas de pimentos: Del mismo modo  
la Real hacienda se halla en el dia  
con el inmenso peso de guerra q. le  
poc de poderse contar con auxilio  
debe mas bien todo hombre racional  
y verdadero fiel bavallo temerario  
en socorrerla con los donativos q. men  
permiten sus facultades; mediente  
lo quea y respeto aq. el minero no  
solo saca metales p. si. sino q. es  
comerciante, todo<sup>o</sup> b. alchero, y ul  
timamente todo habitante de este Vi  
ento es sostenido de los mineros meta  
los q. son los mineros. Estan obligos  
de en unas Circunstancias <sup>así como en las</sup> como  
las presentes, y<sup>o</sup> ley natural y como  
nica, a ayudar en parte a la subsis  
tencia del Mineral con una corta  
contribucion con la qual se puede en  
algun modo evitar la ruina total  
a q. esta<sup>o</sup> espuesto. Acuyo efecto es  
dividida esta mi junta Represen  
cion q. manifiesto a V. E. siguiente  
En este Cerro hay mas de tres  
cientos Haciendas y Casos de trato so  
tenidos con los metales de las minas  
q. jamas han pagado lo q. en otras  
Ciudades una cuota de un tanto  
p. q. de lo q. venden y compran en el  
mismo Lugar, porcionale a cada  
una de ellas En un peso mensual  
y seran trecientos y dos reales q. haun  
al año tres mil trecientos. Exis  
ten an mismo en el dia mas de Dieci  
ten Casos de b. alcheros q. con solo  
las molindas y habilitaciones ha  
cen buenos capitales, porcionale

A cada uno en dos p. mensuales y de cada  
un mill quatrocientos p. cada mes q. hacen  
al año quatro mil ochocientos p. de  
comig. entran annualm. cinco mil de  
tisan de ayurvede y vino, pagandose  
de Lima a esta un peso cada Poliza sin  
ponerle otro peso mas y seran al año  
solo de este vino cinco mil p. y cuyos  
dos vinos resultan sumados y unidos  
son cantidad de tres mil quatro  
cientos p. anuales con lo q. hay de suma  
p. seguir el nombrado sumal de  
carbon a este con lo q. sin gravamen  
ala Real Hacienda, ni impedir al premio  
el q. llebe adelante con los fondos q. tiene  
destinados el sumal del Norte como igu  
al m. previsto, hasta ponerlo en los altos  
de matafente, algo guananga y de can  
vinar el de Simlacocha, se habitica  
en cada el pueblo y se conoce minero  
de Champimarca y Yamachagonado  
nde deben fundarse el sumiento fondo  
del baluarte de las presentes empan  
su p. precaber la total suma q.  
amenasa al Mineral de Pasco tan  
digno de mencion...

Lo no dudo q. muchos de poca le  
flexion y alcarme dicen, q. herencia  
tenemos de q. nos porciono un peso mas  
en cada Poliza, y los demas del  
mismo modo dicen, q. herencia de  
suemos de pagar cada mes un peso p.  
la cosa de decirlo sepitiendo lo mismo  
los Policheros, y de contestar es  
q. es menor, divisible el contribuir  
con este corto estipendio q. tener q.  
abandonar sus viros y habitacion  
cunas de q. esto no es obligatorio...

Ortuto, p. q. el q. no quiero contribuir  
con aumentarse del Ciento queda li-  
bre de la mencionada pensión hasta  
su nuevo regreso; y el lo mismo quisi-  
eren decir los tomadores de Aguad. <sup>te</sup>  
los dice q. se es un Reglon nada salu-  
dable, nada necesario y p. lo mismo  
no es Reglon de prim. Necesidad y de  
comig. puede suprimir el mencionado  
gravamen, en atención aq. de este mis-  
mo gravamen resulta la mayor Com-  
mo: Vinte <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señor</sup> los recursos  
y medios q. pueden proporcionarse  
anualm. tres mil y mas p. o. seguir  
el ramal del Sacabón de Este de don-  
de procede la subsistencia del mine-  
ral, haora manifestare a V. D. los  
recursos conducentes, seguros y de me-  
nor costo p. recaudar este Dinero  
siguientes:...

V. D. tiene en este Corro una Real  
Aduana q. cubre los días de todo  
efecto q. dentro y sale; a este mismo  
se le puede encargar el cobro del pe-  
to a cada Botija entregando lo pro-  
ducido a la Diputación de minería  
y quedon recosidos cinco mil p. sin  
el menor ateln ni fatiga.

Del mismo modo han en este  
Corro Diputados de Comercio pensase  
le a otros un orden de q. todo Co-  
merciante y dueño de bota de bruto  
se alite y sin su licencia p. escrito  
no le sea permitido tener tienda ni  
casa de bruto y p. la misma lista  
senalen dños Diputados un comer-  
ciante legal y leg. cada quatro o



Meses q' los cobre a peso manual q' se haya  
deben q'do, y dichos S<sup>os</sup> Diputados intergen-  
ales de p<sup>er</sup>u q' se tiene de tenerse.

Iguale la misma Diputacion de mi-  
neria lleve un libro en q' se asisten todos los  
procheros, sin q' a nadie le sea permiti-  
do tener tal ejercicio sin licencia p<sup>er</sup> escri-  
to de la nominada Diputacion y de este  
modo, se la cobraran los dos p<sup>er</sup> de la mis-  
ma man<sup>era</sup> q' al Comercio; con lo q' sin ma-  
yor atam y ningun costo se retiraron los  
nominados Trece mil y man<sup>era</sup> q' se protege  
con ellos el Real del Socidon a este  
se evita la ruina total del mineral  
se aumenta la saca de metales a donde  
puede la subsistencia y giro de toda ab-  
sente de este Cuento, bien del Reyno, pu-  
blico y aum<sup>to</sup> del Real Erario, que son los  
unicos objetos de necesidad notoria q' me  
inclinan elevar a los superiores man<sup>era</sup>  
de V<sup>er</sup> hasta justa, adaptable y meritoria  
representacion. Por V<sup>er</sup>no.

Yo el p<sup>ro</sup> y sup<sup>er</sup> se sirba mandar se me de  
concluido q' sea este exped<sup>te</sup> un testim<sup>o</sup>  
autentico de todo, y se albor segun y como  
sea de la sup<sup>er</sup> agrado y arreglado a Jus-  
ticia q' implor y p<sup>er</sup> ello V<sup>er</sup> Corro de Sanco  
y Julio 21 de 1810.

P. V. P. de C. R.

Manuel Garcia  
de Zugarr

Lima y Sep. 17 de 1810<sup>e</sup>

La Ma evaquan el Informe mandado hacer por la Superioridad en este asunto, hoigase al S<sup>no</sup>. Director



Palero

105  
SS. del R. J. Fial. o. de Mineria.

El Director visto este Expediente dice: Que siempre es de aplaudir qualquiera idea q.<sup>e</sup> tenga por objeto el bien de la Patria, que es lo mismo q.<sup>e</sup> el del Estado todo: Asi dixo un grande hombre, que aun los delirios soñados en beneficio de ella, tenian algo de respetables: Baxo de este supuesto, dice, que la presentacion esta muy fuera de Orden en esta especie de materias; Esto es, de aquellos principios que han deuido, y deven dirigiarnos, à fin de no perder el tiempo inutilmente, y tan fuera de lo q.<sup>e</sup> la razon previene. En esta especie de casos, no puede diir el Sup.<sup>or</sup> Govierno otra cosa, q.<sup>e</sup>: Informe el Fial; Y si quisiere caminar con mas acierto por las formulas de nuestro Codice, suprimir el Informe reduciendolo à pararlo al Tribunal evitando e esta incomodidad; El Tribunal no es posible de paso alguno, por una oracion le diremos de ciego, siendo le indispensable p.<sup>r</sup> esto mandar

6  
se dirija à la Diputacion à efecto que esta abra  
su dictamen, y en su consecuencia proceda à lo que  
hubiere lugar, dándole en caso nuevo al Sup.<sup>or</sup> Gov.<sup>no</sup>  
la noticia q.<sup>e</sup> pueda resultar de esta diligencia.

Debe hacerse entender à todos los  
Asientos à fin de evitar demoras, y perjuicio,  
aun à los mismos solicitantes, que su primera  
instancia sea à la Diputacion: Que esta Junta el  
Gremio para que tratándose de la materia con  
consentimiento de el, se camine con arreglo, y ga-  
nando horas, evitando asi perdea el tiempo con  
la inutilidad ya dicha; Asi es que corra la  
vista quando se haya verificado el citado Infor-  
me de la Diputacion, y Gremio. Fue es quanto  
ocurre decir al Director en la materia. Lima  
y Sep. 25<sup>a</sup> de 1.810<sup>a</sup>

Mano de  Rosales

Emmo. Señor.

El Tribunal para cumplir con el  
Informe que se le manda hacer por el Sup.<sup>or</sup>  
Decreto de 17 de Agosto ultimo, sñe. los arbitrios  
propuestos por Don Ramon Garcia para la  
obra de un Socabon en el Cerro de Yaurilcocha; tubo  
por combeniente oia al Sñ. Director de este Impor-  
tante Cuerpo, que ha opinado que en el asunto deve  
oirse al Gremio de Mineros de aquel Asiento, se

mitiendose al efecto el Exped.<sup>te</sup> de la materia à la  
Diputacion de Pasco, y con lo que dizesen corra el  
Informe Ordenado, lo mismo que reproduce este  
Fial. para que S.E. resuelva lo que sea de su  
Sup.<sup>a</sup> Justificacion. Lima Sep. 27<sup>ta</sup> de 1810

Antonio Albarran  
Fernando de la Cruz  
Joaquín García Polanco

Lima octubre 5 de 1810

Yo el Sr. Excmo. con lo expuesto por el Real  
Tribunal qual de Minería en su informe: Se  
Remite a la Diputacion Territorial de Laurico  
cha, para que oyendo a los Mineros en Junta Gremio  
produzca el que tenga por oportuno, sirviendo este  
Decreto de bastante Despacho -

mf. *[Signature]*

D. J. de Minería

Acta Tomada Paz.  
Gov. No. 6 de 1810 -

*[Signature]*

*[Signature]*

2

Disseño como buen Vasallo, y verdadero Mi-  
nero de la Perpetuidad, ó mayor duracion  
de este Vico Mineral, propuse á el Excmo.  
Sr. Virrey el penam.<sup>to</sup> q.º acompaño Ori-  
ginal en cuya vista, y con Audiencia del  
señor Director, y R.<sup>l</sup> Tribunal Gral de Mine-  
ria se dirige á este Juegado p.<sup>o</sup> Superior de  
creto de su Exa. de J. del presente p.<sup>o</sup> q.º in-  
forme con aud.<sup>a</sup> del Gremio en Junta de  
el p.<sup>o</sup> en cuyo caso se han Votado dho.  
Sr. Director, y R.<sup>l</sup> Tribunal expedir sus in-  
formes p.<sup>o</sup> la Superioridad en  
17.<sup>o</sup> de Agosto.

El penzam.<sup>to</sup> en compendio es Vedu-  
do (supuesto) los atrazos de los Mineros,  
y negacion de fondos suficientes p.<sup>o</sup> la con-  
tinuacion de los Locabones de Yanacan-  
cha, y Chaupimarca como p.<sup>o</sup> dar princi-  
pio á el de Quinquacocho q.º todos se  
disputan la forimacia) á q.º se acopien

fondos suficientes q. q. ninguna de es-  
tas utilissimas Obras cesen; y p. esto pro-  
puso se hiciese una derrama sobre las  
Tiendas de los Mercaderes con un peso  
à el mes, asignandose à las Casas Protis-  
tas dos pesos, y uno sobre cada Botija  
de Aguardiente, y Vino con cuyo acopio  
calculè podrian juntarse annualmen-  
te tres mil, y mas pesos aplicables  
à tan necesario utilissimo destino  
à q. junquè no hubiese hombre q. for-  
mase la mas ligera oposicion.

À la verdad no lo crei; antes  
p. el contrario me lisongeò mi  
amor intenso à la Patria, y à el Rey  
q. mi idea fuesen aplaudida ge-  
neralmente p. todos los habitantes  
de este Asiento Espineral suplico  
como mi es q. todos subistimos del  
producto de las Minas, y q. si estas  
decaeressen seria comun la necesidad,  
y su restauracion sino imposible de  
mas prolongado tpo.

Este engaño Señores mi amor  
propio aunque fundado en tan ge-  
nerales como sanos principios, p.  
apenas he Negado, y hecho manifi-

estas mis ideas, q<sup>d</sup> se ha levantado un  
humor perjudicial contra mi detes-  
tandole aun de mi nombre p<sup>r</sup>. los Mercaderes,  
y Bolicheros, y titulando del mayor  
injusto mi pensamiento.

Yo le doy las gracias, y deve Vn  
dirrelas todo el Gremio, p<sup>r</sup>. su Repu-  
nancia, y discerno, p<sup>r</sup>. el me ha abienta-  
los ojos, p<sup>r</sup>. conoixer q<sup>d</sup> sus cosas no de-  
ven traerse a consideracion p<sup>r</sup>. q<sup>d</sup> ayu-  
den a los costos de los socabones: a los  
q<sup>d</sup> procediendo de buena fe en mi pro-  
puesta a S. E. contè con ellos; por que  
si efectibam<sup>te</sup> contribuyesen seria ha-  
serlos participes de un dro. q<sup>d</sup> hoy no  
tienen, ni pueden tener a las minas  
y au productos como a las demas pro-  
piedades Nuestras, y Nuestras Pri-  
legios sobre q<sup>d</sup> confieso mi error p<sup>r</sup>.  
el conoixer seria, segun nro. Antiqui-  
simo adagio Criar el Cordero.

Dare pues corregir el propu-  
esto plan excluyendole del todo a dho. Se-  
ñores Mercaderes, y Bolicheros, p<sup>r</sup>. lle-  
nar el hueco de las asignaciones sobre  
que girò el calculo, suplicar a el Ex<sup>to</sup>.  
Senor Virrey p<sup>r</sup>.mita, y mande que

Los Botijas de Aguard.<sup>te</sup> y Vino de  
Primo satisfagan dos pnos cada una.  
Los Barriles de Vino de España, ó ex-  
tranjero tres p.<sup>s</sup> cada uno; lo mismo  
cada Caxon de botellas de vino, ó ser-  
vera, y Cuatro los de licores espiritu-  
ales, p.<sup>s</sup> como todas estas especies  
estén acuidas de la clase de las co-  
sas de primera necesidad, y sean de  
puro vicio las primeras, y de lujo,  
y vicio las demás no se ofrese el  
menor reparo p.<sup>a</sup> su concepcion,  
y con ello quedaran los Mercade-  
res, y Boticheros libres de cuidados,  
y los Nobles Mineros en el goze  
absoluto de sus distinciones de re-  
chos, y privilegios sin la menor  
mezcla de los estranos.

Recomiendo á este Sr. Jefe  
de el cumplido feliz termino  
de mi propuesta modifica-  
da en las dos partes demostra-  
das, esperando, q.<sup>e</sup> en cumpli-  
miento del citado Superior  
Decreto, y con Audiencia del



9  
Jemio expediran el correspond<sup>te</sup> infor  
me apoyando en Just.<sup>a</sup> el presente ar  
bitrio como innegablemente util en  
beneficio universal.

Dios Guarde a V.V. muchos  
Años. Cerro, de Yauricocha, y Octubre  
25<sup>o</sup> de 1810.

Mamon Corcu  
de Puzalla  
[Signature]

S.S. Jueces Fedratoriales de  
este R.<sup>o</sup> Asiento de Yauricocha }

Depositar

De Sansecocha y No. 1. a 18. de Mayo.

Por Visto este Expediente con  
el sup<sup>or</sup> Decreto del Exmo. Sr.  
Rey del Reyno, y Exposiciones  
del Sr. D. del Consejo, y M. Tri-  
bunal de Justicia, y en cum-  
plim<sup>to</sup> de lo que se ordena; libren se  
comocatorias a la Junta General del  
Gremio, p. el dia nueve del pro-  
ximo mes de Dis<sup>l</sup>; para que impu-  
esten los individuos a numero veinte M.  
Aciento del proyecto al V. Recurrente,  
y superiores Decreto Citados, expongan  
lo que les parezca, mas con firme, so-  
bre la materia.

Santalla Marisur



SELLO QUARTO  
TITULO, AÑOS  
CIENTOS OCHO  
TOS NVEVE

Real Audiencia de Lima  
A. D. D. 1811  
10 de Mayo de 1811.

El Doctor Don José de Sampedro  
Abogado de la R. Audiencia y Fiscal  
y del Ilustre Colegio, Jefe Real de la  
Provincia de Lima: Don Manuel  
de Santalla, y Don Martin Carriluz, Diputados  
ces de minería de este Real Acuerdo.

Por quanto el Excmo. Sr. Virrey del Reyno, por su  
Superior Decreto de 5. de Oct. del año presente a conve-  
nencia del Informe, puesto por el Real Tribunal en  
Septiembre 27. del mismo, ordena y manda que en  
Junta del Cuemio, se ventile, y examine un Proyec-  
to propuesto en aquella Superioridad, por Don Ramon  
Carcia de Suga, para seguir un nuevo Decabon en  
este Acuerdo, y que despues de oido se le Informe  
por este Juzgado en la materia. En esta virtud, y para  
dar el debido lleno a dho. Superior encargo, con la  
posible brevedad, Mandamos se cite a Junta para  
el dia nueve del presente mes, a todos los mineros  
que lo componen, cuyos intimaciones, hará el Cabo  
Pedro Aluaga por la Cruzada de Pucuyaco, la  
Luzima y Tullurauca, con la comision q. se le com-  
fiere, haciendo q. la subscriban, para la debida cons-  
tancia. Diputacion de Yauricocha. Dic. 4. de 1811.

D. José de Larrea y Marmol de Santalla  
Martin Carriluz Bernado  
José Benicio  
Gerardo Sanchez  
Luzima

Juan Fran. & Arpino Tuam An. Aruaga

Fran. de Ciano Jose Carmine Gris

Anochia Angulo

Mig. & maruxana Piero Montali

Man. Lopez Fran. Simon

Diego Rodriguez

Silvestre Loureiro

Dr. Juan de Ciano

Man. Lopez



SELLO QVARTO, VNC VAE-  
TILLO, ANOS DE MLE OCHO-  
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-  
TOS NVEVE.

FALGA

del Ayuntamiento de S.  
...  
...  
... 1816.

El Doctor Don José de  
Larrea, Abogado del Ilustre  
Colegio, y Real Audiencia de  
Lima, Subdelegado Jue. Real de la Provin-  
cia de Tarma, Don Manuel de Samalla, y Don Juan  
Pán de Arriola, Diputados Jueces de Ultramar de  
este Real Acuerdo. H. a

Por quanto, el Excmo. Sr. Virrey del Reyno  
por su Superior Decreto de 21 de Oct. del año presente  
a consecuencia del Informe puesto por el Real Tribu-  
nal en Septiembre 21 del mismo, Ordena, y manda  
que en tanto del Premio, se ventile y examine un  
Proyecto propuesto en aquella Superioridad, por Don  
Narciso García de Liza para seguir un nuevo Sacat  
con en este Arrepto, y que despues de oido, se le Informe  
por este Juzgado, en la materia: En esta virtud, y para  
dar el debido lleno a dho Superior encargo, con la  
posible brevedad, mandamos se cite a Junta, para el  
dia nueve del presente mes a todos los miembros q. lo  
componen, cuyas intimaciones, hará el Sargento Fran-  
cisco Cordero, con la comision que se le confiere, hacien-  
do q. la Subscriban, José San Justo, tambillo, y Pa-  
co, para la debida constancia. Diputación de Yauri-  
cocha y Dic. 4 de 1816.

D. José de Larrea y Marmel de Arriola

Martin Trujillo

Don ... de ...  
cartanda

Visita la comision q. han tenido  
y asi conferida por los S. S. Diputados

Notificarse por mi à los Mineros de quien se Continuar,  
sion para sus debida Constancia =

Juan Caboz y Antonio Cardenas

Juan Caboz

Juan Parcelino Pardo

Armd. de Whittingo

Julian de Stevanoff

Mateo

Margaridon

Juan Puy

José de Villanueva

Juan Gonzalez

Juan de Otacquit

Pedro Tardel

Juan Torres

Donato Calvo



SE LO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Paul el Rey...  
M. S. D. P...  
Año 1797.

El Doctor Don José de Larrea Abogado del Ilustre Colegio, y Real Audiencia de Lima, Don Juan Real Subdelegado de la Provincia de Tarma, Don Manuel de Santalla, y Don Martin Carriluz, Diputados Jueces de Crimenia de este Real Otriento.

Por quanto el Exmo. Sr. Virrey del Reyno por su Superior Decreto de 5 de Oct. de año presente a consecuencia del Informe puesto por el Real Tribunal en Sept. 27.º el mismo, ordena y manda, que en Junta del Crimenio, se ventile y examine un Proyecto propuesto en aquella Superioridad, por Don Ramon Garcia de Puga, para servir un nuevo Socabor en este Otriento, y que despues de oido de le Informe por este Juzgado en la materia. En esta virtud, y para dar el debido Voto a esta Superior en cargo con la posible brevedad, mandamos se cite a Junta para el dia nueve del presente mes, a todos los crimenes que lo componen, cuyas intimaciones, haia D. Jose Antonio de Vidad solo, que residen en este Otriento, con la comision q. de le confiere, haciendo que la Subscriban para la devida constancia. Diputado. A Tarniocha, y Dic. 4 de 1797.

D. José de Larrea, Manuel Carriluz, Martin Manilla, Juan de...  
[Signatures and stamps]

Pedro de Fuentes, Pedro Guzman  
\* y Bexis

José de Torres

Montalvo

Ortiz

Pedro de Montañez

Lanna

Juan de Erquiaga

Man. Varela

Juan de Urbán

Custodio Albarrán

José de Puga

Miguel de Navarra

Pedro de Aneta

Manuel

Castro

José de Arce

Quirós

Esta Diputación de Yaucocha, en veinte días de  
mes de Diciembre de mil ochocientos diez años, juró  
y congregados los señores de este Premio, en virtud  
de las Comocatorias que a este fin se libraron por  
parte de su Magestad en Guayaquil del corriente, e impues-  
to del Proyecto presentado por Don Ramon Puga  
& Puga al Excmo. Señor Virrey del Reyno, en  
virtud de la contribución de las Casas de Comercio de es-  
te Real Obispo, y Poliches gravamen de los  
Licores que se introducen en este Obispo, para  
fomento de la Sacatonera, y para la sub-  
sistencia de este Real de uvinas, y del Superior  
Decreto de S. E. de cinco de Octubre del presente  
año, de lo expuesto por el Señor Director del  
Cuerpo, y Real Tribunal de uvinas; dispuso  
que este Premio, y Diputación jamás ha-



mirado con detencion las obras <sup>13</sup> necesarias  
interesantes a la S<sup>ta</sup> C<sup>on</sup>stitucion, y fomento del  
mineral; mas bien por la utilidad publica  
y del Estado, que por la suya propia, lo con-  
firma el testimonio del Auto expedido  
por esta Diputacion, en diez y siete de Mayo  
de mil ochocientos ochos, que pudiesen leerse  
yase en testimonio con el Oficio de Remision  
a S. E. de Veinte y seis de Julio del mismo  
año a efecto de que no quede obsecuida la ven-  
cion y premio con que el Turco y Romanos  
han procurado favorecer con oportunidad lo que  
dij<sup>o</sup> a la duracion y permanencia de este Rico  
Abandible mineral, habiendo meditado con la  
mayor reflexion, y por dictamen de una exped  
plencia nada equiboca, para decidirse en la  
preferencia a toda obra de Socabon, a favor  
del de Quinlanco, que merecio la aproba-  
cion de la S<sup>ta</sup> Superintendencia. Que desde  
luego visto por el Excmo. de propuesto Proyecto  
al beneficio de este Real Oficio, es combenien-  
te para el Acopio de fondos, y mas la pida  
propuesta de los Socabones; para de ningun  
modo combeniente en la forma y destino, con  
que se propuso a S. E. por Don Ramon San-  
cia: Que la exaccion se haga unicamente  
sobre los Sicones en la manera siguiente:  
tres pesos cada Botija de otg. de vino  
y vino que se viere durca onesta doctrina  
de Pasco; tres pesos cada Cascon de Do-  
tallas, y Parritos de vino de Espana o Ex-  
tranjero, y los de Cerbera, y quatro pesos  
cada Cascon de los licores Espirituosos, cuyo  
Acopio se haga en la Administracion  
Principal de esta Real Aduana, y cada  
tres meses se entregue su producido a los  
Sres. Diputados, para que estos lo pasen



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

M. d. S. D. Tom. VII.  
Año de 1818, y 1819.

Al Fomento de los fondos de la obra del Socabon como se practica al presente, con los doce mil pesos que se perciben del Real

Fueral, para que sin inbervirnos se hagan en las obras segun esta establecido. Comprimiendo unánimemente en que del total fondo que se acopie la mitad se aplique para el Socabon preferente de Quilacocha, para que con este aumento, y los otros doce mil pesos se adelante con la brevedad posible esta obra, tan preciosa como necesaria a los actuales arrieros del Premio, y que la otra mitad se destine a que continúe el Yarnal del Este o Champi marca al sitio nombrado Yanachagua a falda Sur del Cerro nombrado Panisfica. Con lo que se concluyó esta Acta, Suplicando lo Sr. Jefe de este Premio a los Sres. del Juzgado, pidiesen a S. E. encarecidamente se digno conceder esta gracia, no sin exemplar, y para fines menys intererantes al Estado, y a la Corona, y quedando testimonio de esta Acta en el Juzgado para su constancia, se de cuenta con la original, y la firmaron con nosotros y lo otituro.



SEPTIQUARTO, VNGVARTO  
TITO ANOS DE MIL OCHO  
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN  
TOS NVEVE.

Man. Gonz. de M...  
D. F...  
A...

Guernsey presentes

José de la Cruz Manuel de Santalla  
Martín Manises

Man. Gonz. de M...

Mig. Alex...  
Jose de Torres

Fran. Calderon

Juan del Cano

El Mayor de la Infanteria Miguel Manises

José de la Cruz y Lemus

Jph Gutierrez de la Navas

Leandro de Hurtado

José Maria del...

Francisco Vivero

Domingo Palacios

Juan Torres Juan, Niño de San Marcos

Manuel Castromonte

Ignacio Bertrando

Pedro de Anzota

José de Montalbo

Ambrosio Ortega

Diego Rodriguez

Juan Fran. de Azpiroz

Juan Ant. de Anadiaz

Q

Ysidro Crespo

Jose Antonio de Ullier

Simon Nunez

Juan. de Ortega

Manuel Lopez

Man. Duran

Gerardo Sanchez

Juan de Erquias

Ramon Garcia

Manuel Zambrana

190

Jos. Ant. de Villar  
de S. Mateo

Faint handwritten text at the bottom left.



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

M. de S. J. 1811  
A. de S. J. 1811

El Caudillo es encargado en este Jugado territorial por la Real ordenanza de los adelantos mineros del mineral, y propiedad del Premio, promoviendo para el efecto las obras, y arbitrios necesarios como se ha hecho en otros tiempos con el Socabon de Santa Rosa, y Sanvicente, contea dos por los mismos vecinos, y últimamente la continuación del que se está haciendo al paso de Sanacancha, y Kamal de Chaupi, marca con auxilio del Real Tribunal General de Minería de su fondo Local; pero como los sitios, y puntos conocidos, por de mejores metales, se hallan laborados hasta sus Planos del Altor del Socabon, y en muchas partes con Caderax que se han fumado para seguir el trabajo a mayores profundidades con un menor costo, penosidad, y fatiga, y que ya en el día es imposible continuar estas operaciones, y por otro lado el Socabon que camina al Paraje de Sanacancha, ni su terreno, es capaz de sangrar abundantes metales para el giro, y corriente de todas las Oficinas de que se componen las diferentes Piveras de este mineral, de cuya escasez necesariamente han de resultar inmensos perjuicios al Real Erario, al Público, y a los mismos mineros, si en tiempo oportuno no se trata con el mayor empeño, y en lo posible principian

y seguir el importantísimo Socabon desde la  
Laguna de Quinlacocha hasta el cañon del  
de Santa Rosa, y demás paises que sean con-  
benientes, ni cuya interesante obra llegaria  
este cañon a sufrir el ultimo Catástrofe,  
que desde luego procuraria este Juzgado ter-  
ritorial precaver, y dirigir en cumplimiento  
de su deber. Por tanto, Ordenamos, y man-  
damos, que el Perito practico de este Real  
Audiencia Don Pedro Hurtado de Arce, o  
con Don José Torres, y Don José Antonio Vi-  
dalolo, sujetos inteligentes, y de conocimientos,  
procedan sin perdida de tiempo a medidas ins-  
peccionas, y computas la distancia que hai-  
ga por el rio que debe llevar, y se le señalen  
para el dicho Socabon que se hade empezar  
del paralelo de la Pobeda del Ingenio ulti-  
mo de Sampaeca, o a la boca de las aguas de  
la espuehada Laguna de Quinlacocha, hasta  
la Mina de Santa Rosa, propia de la Fe-  
rretería del finado Don Juan Rubio,  
situada en el paise de Santa Rosa men-  
suando, y especulando a r mismo las varas  
perpendiculares que encampare esta nueva  
obra al finalizado Socabon del Promio que  
hoy para para Yanacancha, designando indivi-  
dualmente las varas que se hade abrir a  
tajo abierto, y las que hade continuar a San-  
ton, previendo los rumbos, o vientos de  
su direccion; de todo lo que sentarian las mas  
circununciada diligencia a continuacion  
de este Auto de Oficio, y daran cuenta a este  
Juzgado, para que en su vista se probea lo que  
sea mas conveniente al importantísimo  
fin que nos hemos propuesto. Fue el dado  
en esta Diputacion de Quinlacocha, y esta  
yo Diez y nueve de mes de mil Ochocientos ocho  
año. El Marques de la Real Confianza  
Mariano de Ciano - Arzobispo Vicente  
Núñez Escribano Público.

Concuerda este traslado con el original, que queda en

16  
Actas de esta Diputacion: en lo Certificamos.  
Dize y Enevo veinte y quatro de mil ochocientos once  
años

Martin Ramirez Man. Gonz. de Matos  
S. J. J.



Un cuarto.



Sello cuarto, vn quarto.  
Tello, años de mil ocho-  
cientos ocho y ochocien-  
tos nueve.

Para el R. C. de ...  
de ...  
A de 8 de Mayo de 1811







SEPTIMO QUARTO, VN QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-  
TOS NUEVE.

Partida de...  
M. de...  
de...



Excelentísimo Señor = En vista de las calamidades que tanto tiempo ha, oprimen este Real Arriero, que de la restauración depende de la explotación de sus poderosas cisternas, para mayor aumento del Real Arriero, bien del Estado, y prosperidad de sus Prebendados, hemos hecho el último esfuerzo, proyectando, y poniendo en planta un nuevo Socabon, desde la caza, ó superficie del agua de la Laguna de Quila-Uacochoa, hasta el parage cuñeral denominado Santa Rosa, y demas puntas que sean convenientes = El Testimonio de actuaciones que elevamos á las Superiores manos de V. Excelencia, combence hasta la evidencia, la urgente necesidad que hay de esta interesante obra, por que de otra suerte el cuñeral camina precisamente á su ruina = A consecuencia del auto de oficio de diez y nueve de Mayo del presente año, los señores nombrados produxeron su dictamen, aludiendo á la idea, sugeriendola precisa, y delimitando el método, y punto con que debe dirigirse = Penetrados de arremano de estos míseros sentimientos, no nos detubimos en librar las competentes ordenes y combrocatorias, para que se congregase una Junta Real moral de señores en la Casa de esta Diputación Territorial = En efecto, hechas las Respetables intimaciones se juntaron la mayor parte de los Prebendados. Estos opinaron uniformemente á favor del proyecto, se procedió á expedir la Acta el tres de Julio

que incluye dicho Testimonio, en que á demas  
de clamar, para que el nuevo Socabor se  
principiare en el dia, se obligaron á que  
en esta se suspendiere la exogacion que el  
Real Tribunal General de Guimera esta ha-  
ciendo á beneficio del Socabor de Namazancha  
y Namal de Champimarca, de que debe des-  
tinarse una parte á su tiempo para esta  
empresa, á sufragar con Sante y Plata, para  
que fixe, y continúe hasta su conclusion = En  
las angustias críticas circunstancias  
en que se halla este Reino, es la idea mas  
grande, y el sacrificio mas generoso, que  
puede hacerse en bien del Rey, y del  
Publico. La Superior autoridad de V. E. se  
dignará fomentar la empresa, aprobarla,  
y protejerla como se lo suplicamos de nues-  
tra parte, y á nombre de todo el Reino =  
Deseamos que se fenezca en el feliz parti-  
ficado Gobierno de V. E. para que asi como  
otras obras grandes que se ven estableci-  
das en esta Metropoli, y le dan un nuevo  
lustre, aquella sirva para vivificar el  
Comercio, fomentar la Agricultura, y las  
Artes, y vigorizar esta parte de la Monar-  
quia Española = Nuestro Señor guarde  
á V. E. muchos años. Diputacion  
del Cerro de Nauciocha, y Julio veinte y  
cinco de mil ochocientos ochenta = Excelemis-  
simo Señor = El Marques de la Real Compañia =  
Francisco de Ciano = Excelemisimo Señor  
Virrey Don José Fernando Abascal.

Conocida este traslado, con el original Remitido á S. E. asi lo  
Certificamos. Cerro de Nauciocha y Enero veinte y quatro de  
mil ochocientos y once.

Martin Maxiluz Man.º Gov. de Mita  
B. G.